



ANEXO 1

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 26.07.2021 por Ecologistes en Acció del País Valencià en fecha 26.07.2021, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|-------------------------------|----------------------|--|---|---|
| Art. 4.1 f y g | Art. 4.1 f y g | No están de acuerdo y consideran que va en contra de la normativa de urbanismo | No admitir | El art. 13 de Ley del Suelo no excluye el uso minero. Además, se está regulando instrumentos de planificación que no dejan de ser reglamentos o actos de carácter general que una Ley como la que se pretende aprobar puede limitar estos instrumentos. Asimismo, el artículo 122 de la Ley de Minas ya lo determina. |
| Art. 5 | Art. 5 | No de acuerdo procedimiento integrado y regularización | No admitir | Entre los principios que regulan las actuaciones de la Administración están la celeridad, eficacia y eficiencia, con el sometimiento al principio de legalidad. El procedimiento integrado simplifica la tramitación, ya que las actuaciones se unifican en un solo órgano administrativo. La regularización de explotaciones existentes está en otro apartado (Disposición Transitoria Segunda). |
| Art.6 | Art.6 | En contra del concepto de minería sostenible. Además, interesan modificar lo relativo a "la protección y rehabilitación de los terrenos...mediante elaboración y desarrollo (cambiar por aprobación y supervisión) | Se admite en parte porque se incluye lo de aprobación y supervisión como lo que promueve la administración. | El concepto de minería sostenible es consustancial a la norma y no se circunscribe a una definición puramente ecologista, sino de sostenimiento de actividad económica y suministro eficiente y de proximidad de recursos minerales, preservando los valores ambientales y naturales del territorio. |
| Art- 8.1 a) y 8.1 d) | Art- 8.1 a) y 8.1 d) | En contra que la Conselleria promueva | No se admite | Está relacionado con el concepto de minería sostenible, y, además, es propio de una de las actividades de la administración en cualquier norma, |



| | | | | |
|------------------------------|------------------------------|--|-------------------------------|--|
| | | | | la promoción y desarrollo de actividades económicas en los términos que proceda. |
| Art. 20 | Art. 20 | Consideran que zonas Red Natura no pueden ser extractivas | No se admite | La normativa Red Natura no lo prohíbe y se hará de conformidad con esta regulación. |
| Art. 22.5 | Art. 22.5 | Solicitan nueva redacción incluyendo "directrices" | No se admite | Las directrices no tienen la consideración de legislación o normativa |
| 1) Art. 24.2 2) Art. 24.3 | 1) Art. 24.2 2) Art. 24.3 | 1) Se suprime DIC 2) Suprimir | 1) No admitir 2) Se admite | 1) Para las actividades extractivas ya no es exigible según la normativa urbanística. 2) Nueva redacción. |
| Art. 24.5 | Art. 24.5 | Añadir "de acuerdo jurisprudencia tribunal supremo y tribunal constitucional" | No se admite | La jurisprudencia no hace falta especificar en la ley, se cumple en los actos de desarrollo. Se ha de respetar jerarquía normativa. Asimismo, no es incompatible según normativa urbanística. Por otra parte, los recursos minerales tienen una ubicación definida en el territorio (no puede decidirse donde ubicarlos y explotarlos, y solo es posible decidir los términos en los que llevar a cabo su explotación sostenible). |
| Disp. Trans 2ª | Disp. Trans 2ª | Proponen suprimir porque están en contra legalizaciones explotaciones fuera de perímetro | No se admite | Se establece un procedimiento con garantías para supuesto de actividad minera existente, y con planes de labores aprobados. |

València, 29.04.2022



ANEXO 2

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 26.07.2021 conjuntamente por FIECOVA y otras empresas, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|--|--|--|---|--|
| Exposición de motivos | Exposición de motivos | No solo es el nuevo marco normativo lo que justifica la nueva normativa. Tb surgimiento de la conciencia ambiental, simplificación administrativa, transparencia | Se admite y se recoge en el preámbulo | |
| Exposición motivos: Función social de la minería | Exposición motivos: Función social de la minería | Cambiar el orden párrafos dos y tres y remarcar la función social de la minería | Se admite, pero realmente ya está previsto en la norma la función social de la minería. | La norma ya considera de facto la función social de la minería. |
| Exposición de motivos: Importancia de garantizar el suministro regular... | Exposición de motivos: Importancia de garantizar el suministro regular... | Proponen otra redacción incluyendo "proximidad" y "otros intereses públicos concurrentes" | Se admite en parte y se modifica incluyendo el término de proximidad. | Respecto a los intereses públicos concurrentes se considera más adecuada la redacción establecida. |
| Exposición de motivos: Sector extractivo | Exposición de motivos: Sector extractivo | Proponen incluir el sector extractivo como estratégico al igual Decreto Ley 14/2020, y que se refleje en la exposición de motivos. | Se admite, pero no se modifica en el preámbulo, pues ya está prevista la declaración de | Se declararán como estratégicos, pero en desarrollo de esta norma. |



| como sector estratégico | como sector estratégico | | estratégicos en el desarrollo de esta norma. | |
|-------------------------|-------------------------|--|---|--|
| Art. 1 | Art. 1 | Proponen cambio redacción para que garantizar el abastecimiento sostenible como principio inspirador | No admitir | No es el fin único de la ley y no es el principio inspirador exclusivo de la norma el garantizar el suministro. El objeto es la ordenación y gestión para una minería sostenible. Además de que si establece la garantía del abastecimiento sostenible (y ahora también de proximidad). |
| Art. 2 | Art. 2 | Alegación sobre inclusión “excavación y extracción minerales en ejecución obra pública” y “extracción recursos minerales en cauce” | Admitir | Se ha incluido nueva redacción. |
| Art. 3 | Art. 3 | Suprimir porque no hace falta indicarlo ya que estamos en un estado de derecho | No admitir | El indicarlo otorga mayor seguridad jurídica, además, que el objeto de la ley es la ordenación y gestión de una minería sostenible y por ello, necesario el cumplimiento de toda la normativa que resulte aplicable. |
| Art.4 | Art.4 | Simplificar y unificar principios para reducirlos. Proponen como principio garantizar el suministro, es decir, modificar el principio e) para empezar por “garantizar el suministro” | No admitir, aunque se han unificado alguno de los principios | No es el fin único de la ley y no es el principio inspirador exclusivo de la norma el garantizar el suministro. El objeto es la ordenación y gestión para una minería sostenible (y ahora también el suministro de proximidad). |
| Art. 5 | Art. 5 | Solicitan ampliar y/o matizar concepto de modificación sustancial, establecimiento beneficio Proponen suprimir los apartados d), f), g) y h) | Admitir parcialmente ya que se ha cambiado la definición de establecimiento beneficio | Se debe mantener la definición de modificación sustancial tal y como se ha establecido, y con las remisiones a los criterios relativos a las normas sectoriales, porque cuando se otorgó el derecho minero también se tuvo en cuenta estas normas y debe tenerse en cuenta en la modificación sustancial. |
| Art. 6 | Art. 6 | Suprimir carecer de contenido normativo | No admitir | Entre las acciones propias de la Administración está la de fomento y más teniendo en cuenta que se trata de una ley de minería sostenible, por lo que esta promoción debe reflejarse en esta ley como se realiza en la mayoría de las leyes de aprueban en las asambleas legislativas. En las leyes se regula en todo su articulado las actuaciones que se |



| | | | | |
|------------------------|------------------------|---|---------------------|--|
| | | | | realiza por las Administraciones Públicas, es decir, intervención (con regulación autorizaciones, licencias, permisos etc.), de policía (inspección y sancionadora) y de fomento (impulso y apoyo). |
| Art. 9 | Art. 9 | 1) Se especifique más cuál es su competencia, aspectos ambientales y urbanísticos. 2) Incluir que es consustancial al suelo no urbanizable y no urbanizable protegido el uso minero | No admitir | 1) No hace falta especificarlo porque así se señala a lo largo del articulado de la norma. 2) La ley así lo establece es este artículo y los posteriores, no hace falta una nueva redacción |
| Art. 10 a 13 | Art. 10 a 13 | 1) Incluir en el Consejo Rector representación de otros órganos de la administración del Estado (delegación gobierno, costas, organismos cuenca). 2) Que no excluya la posibilidad de retribuciones. | 1) Admitir en parte | 1) Se ha incluido como invitados esos órganos. 2) Pero el carácter de no retribuciones no se modifica, porque se entiende que forman parte por ser miembros o en representación de organizaciones profesionales, órganos administrativos etc., donde una de sus funciones son la participación en órganos colegiados para la mejora de los intereses de sus colegiados, asociados etc., es consustancial a sus estatutos. |
| Art. 14.4 pero es 14.5 | Art. 14.4 pero es 14.5 | Inclusión acreditación documental de cumplimiento | Se admite en parte | Se modifica artículo incluyendo su carácter preceptivo. También se recoge en el artículo 22 la vinculación del informe del órgano directivo minería respecto planificación ambiental, urbanística o territorial. |
| Art.15 | Art.15 | Suprimir 15.3, 4,5 y 6 | Se admite en parte | Se suprimen 15.4, 5 y 6 y se da nueva redacción al art. 15.3 |
| Art. 20.1 | Art. 20.1 | Suprimir | No se admite | Especifica y clarifica respetando principios art. 3.1 b) de la Ley 40/2015. |
| Art. 21 | Art. 21 | Aclarar y suprimir estudio de factibilidad | No se admite | Está previsto en normativa estatal, y es necesario, para una gestión eficiente del dominio público minero. |
| Art.22 | Art.22 | Aclarar el artículo y que sea la DIA favorable la que determine su compatibilidad | Se admite en parte | Se da una nueva redacción más clarificadora. |



| | | | | |
|---------------|---------------|---|---------------------------|---|
| Art. 24.2 y 3 | Art. 24.2 y 3 | <ul style="list-style-type: none"> - Art. 24.2 solicitan sean según Plan Labores - Art. 24.3 suprimir que sea en la DIA | No se admite | No se admite, pero se da una nueva redacción más clarificadora. Los Planes de Labores son el desarrollo anual del proyecto explotación y del plan de restauración previamente aprobados. Y el 24.3 se establece un Plan Especial por exigencia normativa urbanística. |
| Art. 25-28 | Art. 25-28 | Suprimir porque ya se establece legislación básica y puede generar inseguridad jurídica | No se admite la supresión | Se desarrolla y aclara respetando la normativa básica, estamos ante una norma de ordenación. |
| Art. 29-49 | Art. 29-49 | Reducir, pulir y restringir. Alegan propia norma reglamentaria | Se admite en parte | Se desarrolla y se modifican artículos relativos a los órganos competentes, para que, de manera general, sean los órganos territoriales los que instruyan y resuelvan para dar más proximidad y agilidad a la tramitación y resolución de expedientes. Además, se especifica el carácter reglamentario de estos artículos. El informe-certificado urbanístico municipal no se exige, pasando a ser voluntario. No se admite la alegación relativa a la supresión de la admisión a trámite, ya que es un aspecto importante que marca el inicio plazos del procedimiento y además, el silencio opera en positivo. Igualmente, este acto administrativo también está previsto en otras normas sectoriales de la CV, como la urbanística y la energética. También se modifica el artículo 40 para que sea el órgano territorial el competente. |
| Art.47 | Art.47 | Sentido del silencio positivo | No admitir | El sentido del silencio debe ser desestimatorio a la vista de lo establecido art. 24 Ley 39/2015 porque aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente. |
| Art.50 | Art.50 | Proponen un texto alternativo, aunque lo ven positivo. El art. 50.5 proponen | Admisión en parte | Se da una nueva redacción a este artículo. |



| | | | | |
|-----------|-----------|--|---|--|
| | | suprimirlo por ir en contra art. 69 ley 39/2015 | | |
| T. VI | T. VI | Suprimir para desarrollo reglamentario | No admitir | Esta norma recoge la competencia de la Generalitat en desarrollo legislativo y ejecución que establece el Estatuto de Autonomía. Este título se considera necesario y fundamental en esta norma, al potenciar la restauración minera y su coordinación con la actividad extractiva. |
| Art 59 | Art 59 | <ul style="list-style-type: none"> - Art.59.1 texto alternativo quitando frente a terceros. - Art.59.2 Suprimir porque nuevo titular no responde porque no tiene derecho. - Art. 59.7. Suprimir contradice RD 975/2009. | <ul style="list-style-type: none"> - Se admite y se elimina. - No se admite. - Admitido y se suprime | No se admite la supresión del art. 59.2, porque el nuevo titular en su negocio jurídico ya ha adquirido el derecho, aunque no disponga de la resolución administrativa de cambio titularidad. Además, se indica que es solidaria. |
| Art. 60 | Art. 60 | Lo consideran positivo y proponen incluir "franco y registrable" transcurrido 1 año | No admitir | No se admite porque está ajustado legislación básica e incluir la propuesta sería modificación legislación básica. |
| Art. 62 | Art. 62 | Suprimir poque no aporta nada nuevo | No admitir | Clarifica y por lo tanto debe mantenerse. |
| Art. 63 | Art. 63 | Suprimir | Se admite en parte | Se elimina el punto 5 y se añade nuevo punto. |
| Art. 64 | Art. 64 | La estrategia su otorgamiento dentro del Consejo Asesor de la Minería y no del Consell | No se admite | La aprobación de estrategias es competencia del órgano de gobierno autonómico, con independencia que, en el procedimiento para su aprobación, previamente. se haya consultado con el sector y demás agentes relacionados con las actividades mineras. |
| Eliminado | Art. 65.2 | Proponen mayor plazo emisión informe y que el silencio sea negativo | Se admite en parte | Se ha modificado en el sentido que si el informe es negativo no se puede continuar tramitación. |
| Art. 66 | Art. 68 | Proponen que las competencias Comisión técnica las realice el Consejo Asesor de la Minería | No se admite | Se trata de un órgano carácter interadministrativo y técnico de coordinación y agilización, donde no tiene cabida los sectores implicados, salvo lo previsto para los municipios. Se entiende necesario, su existencia para impulso y dinamización, así como para la valoración previa de discrepancias. |



| | | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|--|--------------------|---|
| Art 71 | Art 73 | Suprimir porque supone privatizar las funciones que deben ser realizadas por personal funcionario | No se admite | Realmente este órgano de asistencia técnica (Invassat) está formado por personal funcionario de la GV, que actualmente ya desarrolla labores de prevención y asesoramiento técnico en los diferentes sectores de actividad económica. |
| Art. 74 | Art. 76 | Propone revisión redacción para que sean personal funcionarios públicos y que se les otorga demasiadas prerrogativas | Se admite en parte | Se redacta indicando que la persona tenga la condición de funcionaria y se elimina la habilitación. |
| Art. 75 | Art. 77 | Alega que se indican funciones muy abiertas que provocan inseguridad jurídica y no están de acuerdo con lo que se establece 79 apartado c) "suspensión temporal e inmediata" | No se admite | Se desglosan y definen claramente las funciones del personal inspector que no difieren de las previstas para este tipo de personal de otras legislaciones, como por ejemplo la legislación de prevención de riesgos laborales. |
| Art. 76 | Art. 78 | Revisión porque las actas y la presunción de certeza ya lo establece la normativa procedimiento administrativo para cualquier funcionario | No se admite | Se aclara con este artículo la validez y el valor probatorio de las actas emitidas por el personal inspector. |
| Art. 77 c) | Art. 79 c) | Señalan que crea inseguridad jurídica | No se admite | No crea inseguridad porque es una medida excepcional ya prevista en otras normas. Además, después de esta medida se deberá confirmar o levantar por el órgano competente. |
| Capítulo II (Arts. 80 a 85) | Capítulo II (Arts. 82 a 87) | Proponen una revisión total de este capítulo para estudiarlo dentro de la mesa de la minería | No admitir | Es fundamental su inclusión. La potestad sancionadora se refleja en todas las normas sectoriales reguladoras de cualquier materia, y está dentro de actividad que realiza las administraciones públicas. |
| Art. 80.2 | Art. 82.2 | En contra de la legislación concursal | Se admite | Se redacta de nuevo eliminando a los socios y directivos. |
| Art. 83 | Art. 85 | En contra porque merma derechos y garantías | No se admite | Las medidas provisionales están previstas art. 56 ley 39/2015 en relación con el art. 64. Y ya se determina que se levantarán si finalmente no hay Acuerdo de Iniciación. |
| Art. 84 | Art. 86 | Plazos muy largos de prescripción | Se admite en parte | Se ha redactado con plazos más cortos en relación infracciones leves. Los plazos son los mismos que la Ley de Industria, norma supletoria aplicable. |



| | | | | |
|-------------------------|----------------|--|--------------------|---|
| Art. 85 | Art. 87 | Suprimir porque genera confusión | Se admite en parte | Se da nueva redacción más clarificadora. |
| Disp. Ad 1ª | Disp. Ad 1ª | Suprimir porque es obvio | No se admite | Es más clarificadora. |
| Disp. Trans 2ª | Disp. Trans 2ª | Consideran inasumible y no proponen una redacción alternativa | No se admite | Es fundamental establecer un procedimiento especial de regularización de actividades existentes, con plazos, requisitos, documentación a presentar, por seguridad jurídica y cumplimiento de la normativa minera, ambiental y urbanística. No obstante, se han ampliado plazos y suprimidos documentos. |
| Disp. Trans 4ª | Disp. Trans 4ª | Suprimir porque es inadecuada | No se admite | Es necesario el establecimiento de unos criterios para cálculo de las garantías, por principios de igualdad, seguridad jurídica, transparencia y objetividad. |
| Disp. Final 5ª. Punto 3 | Disp. Trans 6ª | Proponen mayor desarrollo para evitar una segunda evaluación ambiental | No se admite | Ya está previsto en el texto normativo. |

València, 29.04.2022



ANEXO 3

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 27.07.2021 por el Ayuntamiento de Pinoso, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|-------------------------------|---------------------|---|--------------------------|---|
| Preámbulo | Preámbulo | Se omite la necesaria coordinación con el ordenamiento minero estatal y no ve adecuado la disposición relativa a la regularización administrativa | | Realmente no hay alegaciones o propuesta para modificar el preámbulo. Y lo indicado a lo largo del texto justifica las razones de su inclusión en este texto y la coordinación existen otros instrumentos para realizarla como las Conferencias Sectoriales. |
| Art. 1 | Art. 1 | Cuestiona que los recursos mineros sean bienes de dominio público estatal | No admitir | Aunque la CE no incluye expresamente las minas como bienes de dominio público estatal, esto es, atribuido a la titularidad del Estado, el TC ha venido a señalar que el artículo 132.2 de la CE se refiere a todas aquellas categorías de bienes, por razón de sus características naturales físicas, deben quedar integrados en el demanio del estado. STC 227/1998, de 29 de noviembre. No obstante, se modifica y se indica la condición de bienes de dominio público. |
| Art. 3 | Art. 3 | Se refiere al artículo, pero no propone nada | No es posible valorar | No hay propuesta expresa. |
| Art. 4 | Art. 4 | El procedimiento integrado no simplifica tramitación | No admitir | Se considera que sí simplifica y acelera el acceso a los recursos minerales, porque integra diferentes procedimientos, siendo únicamente la administración minera la que instruye y resuelve el procedimiento en materia urbanística y minera. Igualmente, una vez resuelto favorablemente el procedimiento minero integrado, se coordina y agiliza el procedimiento urbanístico y ambiental municipal, al establecerse un régimen de declaraciones responsables. |



| | | | | |
|-----------------|-----------------|--|--|--|
| Art. 7 | Art. 7 | Sobre el respeto a las competencias estatales | No admitir | La Comunitat Valenciana tiene competencia para el desarrollo normativo en materia de minería y ejecución con una ley de carácter ordinario con competencias concurrentes con el Estado de conformidad art. 50 y 60 EA y 132.2 CE. |
| Art. 9 | Art. 9 | Propone nueva redacción | Se admite redactando artículo para respetar competencias estatales y la autonomía local. | Nueva redacción. |
| Art. 13 | Art. 13 | Incluir participación Federación Municipios o Ayto. Relevancia | Se admite y se redacta nuevamente. | Nueva redacción. |
| Art.14 | Art.14 | Alega que no se respeta catastro minero, pero no propone nada | No es posible su valoración. | No formula propuesta. Si se respeta, porque es un registro ámbito autonómico que trasladará información al catastro minero nacional. |
| Art.15 | Art.15 | Alega que no solo prioridad solicitud, también misma naturaleza, interés público | Se admite y redacta nuevamente | |
| Art. 20, 21, 22 | Art. 20, 21, 22 | Lo menciona, pero no propone nada | No es posible su valoración. | No formula propuesta. |
| Art. 25 y 26 | Art. 25 y 26 | Respeto legislación básica | Se admite y se incluye esta mención | Nueva redacción. |
| Art. 27 | Art. 27 | Se omite "interés público" | Se admite y redacta de nuevo | Nueva redacción. |
| Art. 32 | Art. 32 | No puede obviarse este informe y que vincula | No se admite | La solicitud del informe-certificado se ha regulado como voluntario. |
| Art. 34 | Art. 34 | Critica la solicitud conjunta | No admitir | El artículo se refiere a que la autorización no es sólo del aprovechamiento minero, también se solicita aspectos relacionados con la implantación de la actividad en suelo no urbanizable, afecciones a vía pecuaria y montes, etc., y se hace una tramitación conjunta de varios aspectos y de diversas normativas sectoriales para agilizar. |



| | | | | |
|-----------|-----------|--|--|--|
| Art. 41 | Art. 41 | Critica y dice que está en contra art. 29 RM | Se modifica y acepta y se redacta de nuevo | Nueva redacción. |
| Art. 44 | Art. 44 | Se incluya informe de otros órganos | No se admite | Ya están en el expediente administrativo que se remite. |
| Art. 49 | Art. 49 | Que se indique que es resolución estimatoria de la solicitud | No se admite | El artículo señala términos “concedidos” y “otorgados” es decir estimatorias las resoluciones. |
| Art. 50 | Art. 50 | Anula competencias municipales otorgamiento licencia previsto TRLOTUP, no se propone nada | No es posible su valoración. | No se anulan competencias municipales porque interviene en el procedimiento integrado, a través de la emisión de informe municipal. Además, también se regula el régimen de la posterior intervención administrativa municipal en materia urbanística y ambiental. |
| Art. 51.6 | Art. 51.6 | Los ayuntamientos tienen solvencia, no tiene sentido “podrá” | No se admite | Se debe valorar por el órgano minero en el ámbito del expediente administrativo concreto. |
| Art. 52 | Art. 52 | Lo menciona. Y señala que debería ser más contundencia en lo previsto art. 52.8 de no presentación garantías, menciona la paralización | No se admite | Se señala la posibilidad de suspensión provisional de trabajos. El artículo está dentro del desarrollo normativa básica estatal |
| Art. 53 | Art. 53 | Indica que se debería incluir ar. 449.5 y 529.3 LEC | No se admite | No tiene nada que ver con lo que se está regulando. |
| Art. 56.3 | Art. 56.3 | Responsabilidad del arrendador | No se admite | La responsabilidad es titular o explotador legal |
| Art. 57 | Art. 57 | Lo menciona y resume, pero no propone nada | No es posible su valoración. | No formula propuesta. |
| Art. 59.7 | Art. 59.7 | Considera que no es ajustado | Se admite y suprime la obligación del titular de los terrenos. | Nueva redacción. |
| Art. 63.5 | Art. 63.5 | Propone que se comunique a los Ayuntamiento. | Se admite. | Nueva redacción. Se comunicará los Planes de Labores aprobados expresamente en el ámbito de sus competencias y dentro del principio de colaboración. |
| Art. 80 | Art. 82 | Señala que la responsabilidad socios va en contra legislación societaria y concursal | Se admite | Se elimina responsabilidad socios y directivos. |



| | | | | |
|----------------|----------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Disp. Ad. 1ª | Disp. Ad. 1ª | Consideración positiva de la disposición y propone mayor desarrollo en la disposición legal | No se admite | Se desarrollará reglamentariamente. |
| Disp. Trans 2ª | Disp. Trans 2ª | Alegación para señalar que no tiene encaje en Monte Coto, pero no propone nada al respecto. | No es posible su valoración | No formula propuesta. |

València, 29.04.2022



ANEXO 4

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 27.07.2021 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|-------------------------------|---------------------|---|---|--|
| Art.4.1 a) | Art.4.1 a) | Solicitan modificación respeto atribuciones legales del Estado | Se admite y se redacta nuevamente para no invadir competencias. | Nueva redacción. |
| Art. 5 | Art. 5 | Amplían y matizan definición extracción ocasional y modificación sustancial | Se admite en lo relativo a extracción ocasional. | Nueva redacción parcial. La modificación sustancial se mantiene conforme se ha redactado. |
| Art. 9 | Art. 9 | Se oponen intervención municipal | No admitir | Los municipios tienen legalmente atribuidas competencias, son la administración más cercana a la ciudadanía. Por lo que su intervención debe mantenerse con el respeto a las competencias atribuidas a cada administración según nuestro ordenamiento jurídico. |
| Art. 11 | Art. 11 | Inclusión ingenieros de minas | No admitir | La redacción del artículo ya los incluye a través de su organización colegial. |
| Art. 29 | Art. 29 | No simplifica ni mejora. Proponen que no existan autorizaciones posteriores para las administraciones consultadas que se han pronunciado favorablemente | Se admite en parte | Nueva redacción parcial. Se ha mejorado la redacción. Pero además si simplifica porque es un procedimiento donde se integra todas actuaciones en un único órgano instructor y también se resuelve la implantación de la actividad en suelo no urbanizable. Se introduce la declaración responsable en el ámbito municipal. |
| Art. 32 | Art. 32 | No simplifica y provoca dificultades | Se admite en parte | Nueva redacción parcial. Se modifica la redacción para que el informe es exclusivo en materia de compatibilidad y la continuación de la |



| | | | | |
|---------------|---------------|--|--------------------|---|
| | | | | tramitación, especificando los supuestos en que se puede continuar cuando no emite o desfavorable. |
| Art. 45 | Art. 45 | Suprimir porque ya ha habido período de información pública | No se admite | El trámite de audiencia es un trámite de garantía del procedimiento administrativo en desarrollo del art. 105 CE. Además, lo que se somete a información pública no es lo mismo, ya que el desarrollo del expediente administrativo se producen informes, alegaciones etc. que deben ser objeto de audiencia a los interesados en el expediente administrativo. |
| Art. 52 | Art. 52 | Consideran insuficiente plazo de 2 meses. Y que las fases no se señalan el RD 975/2009 | Se admite en parte | Nueva redacción parcial. Se amplía el plazo a 3 meses. En cuanto a las fases no se admite, ya que es acorde al espíritu del RD 975/2009 y se concreta, y ya se contempla en el Decreto 82/2005, de la CV, sobre ordenación ambiental de explotaciones mineras en terrenos forestales. |
| Arts. 70 y 71 | Arts. 72 y 73 | Se incluya que estos órganos deben estar formados por titulados en minería | No se admite | Estarán formados por titulados competentes de conformidad con la normativa aplicable, respetándose las reservas de leyes en relación con cada titulación concreta. Y respetando la lo regulado en el actual artículo 117 de la Ley de Minas. |

València, 29.04.2022



ANEXO 5

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 27.07.2021 por ASEIVAL, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|--------------------------------------|----------------------------|---|---------------------------------|--|
| Anexo II | Anexo II | Informe verificación y seguimiento por universidades y colegios profesionales. Lo consideran no ajustado al RD 975/2009 | Se admite | Se modifica la redacción y se eliminan los informes de universidades y colegios profesionales, porque podría ser contrario a lo establecido en el RD 975/2009. |

València, 29.04.2022



ANEXO 6

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 27.07.2021 por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|-------------------------------|---------------------|---|--|---|
| Art. 3 | Art. 3 | Añadir "patrimonio natural, histórico, cultural o laboral" | No admitir | En el artículo se hace mención la normativa sectorial íntimamente relacionada, pero no excluye que se cumpla el resto de normativa aplicable. No es, por tanto, una lista excluyente. No obstante, se han eliminado referencias particulares. |
| Art. 11 | Art. 11 | Inclusión Colegios y asociaciones profesionales en geología | Admitir | Se modifica la redacción. |
| Art. 24.1 | Art. 24.1 | Añadir "patrimonio natural..." | Admitir e incluir | Se modifica la redacción. |
| Art. 65 | Art. 67 | Añadir "sector investigación" | No admitir | Mediante el término "sector extractivo" también está incluida la actividad de investigación. |
| Anexo II | Anexo II | Proponen inclusión de los departamentos de geología en las universidades y los colegios de Geólogos, en la posibilidad de informes de verificación y seguimiento previsto en el Anexo | No se admite porque se ha eliminado universidades y colegios profesionales | Se modifica la redacción, y se eliminan los informes de universidades y colegios profesionales porque puede ser contrario a lo establecido en el RD 975/2009. |

València, 29.04.2022



ANEXO 7

Valoración de las alegaciones presentadas en fecha 26.07.2021, por la Comunidad de Bienes Herederos de Enrique Climent Mingol, durante el período de 15 días de información pública mediante anuncio insertado en el DOGV núm.9121 de 06.07.2021.

| Nueva numeración del artículo | Articulado afectado | Contenido de la alegación | Sentido de la valoración | Motivación |
|-------------------------------|---------------------|--|--------------------------|---|
| Art. 5 | Art. 5 | Establecimiento beneficio no está de acuerdo porque excluye establecimientos en funcionamiento colisión con lo definido en la ley de minas | Se admite. | Se modifica la redacción, en concordancia con la legislación minera estatal |
| Art. 22 | Art. 22 | Se especifique según DIA favorable y el informe órgano directivo minero sea 3 meses y carácter positivo | Se admite parcialmente | Se modifica parcialmente la redacción, en relación con el plazo emisión del informe de que pasa de 2 a 3 meses, pero no el carácter silencio. Tampoco se admite que sea la DIA la que modifique el uso del suelo. |

València, 29.04.2022



ANEXO 8

Modificaciones introducidas por el equipo redactor de la norma en el proceso de revisión del Borrador del Anteproyecto de Ley de Minería Sostenible:

El grupo de trabajo tras el estudio en profundidad de las alegaciones presentadas en el período de información pública del Anteproyecto de la Ley de Minería Sostenible de la Comunitat Valenciana y tras las diferentes reuniones de trabajo realizadas, ha procedido de oficio, sin tener una relación directa con las alegaciones estudiadas, a implementar, modificar y suprimir todo o parte del articulado y de las disposiciones como mejora del texto normativo.

En este sentido, grosso modo, se han realizados las siguientes modificaciones:

- El artículo 2 se ha modificado para excluir del ámbito aplicación de la ley la excavación y extracción de recursos minerales para la ejecución de obra pública, siempre que dicho aprovechamiento se haga en cumplimiento del artículo 37.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, así como, la extracción de recursos minerales en cauce, autorizada por el organismo de cuenca competente, conforme a la legislación de aguas.
- Se ha incluido como principio rector, en el artículo 4, el relativo al fomento de la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera.
- Se han modificado las definiciones del artículo 5, las funciones del Consell del artículo 6, de la Conselleria con competencias en minería en el artículo 8 y de la intervención de los municipios del artículo 9.
- Se han realizado mejoras, en consonancia a lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo, en lo relativo al Consejo Asesor de la Minería de la Comunitat Valenciana del Capítulo II del Título II, relativas al régimen jurídico de los órganos, la celebración de las sesiones y el carácter de los informes emitidos.
- En el Capítulo I del Título III se han incluido modificación en relación con la naturaleza del Registro Minero de la Comunitat Valenciana, sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos y al carácter preceptivo de la consulta.
- En el Capítulo II del Título III se ha modificado aspectos relativos a la protección del medio ambiente, y los artículos relativos a la obligación de restauración y gestión de residuos mineros para mantener una redacción que sea respetuosa con el RD 975/2009.
- Se ha establecido la posibilidad de desarrollo reglamentario del Capítulo III del Título III, y en el Capítulo IV de este mismo título, se han introducido modificaciones en los artículos 22, 23 y 24.



- En el Título IV, en su capítulo I, se han introducido modificaciones para especificar que la regulación respeta la normativa básica y se realiza en el ámbito de las competencias de desarrollo normativo y ejecución tiene la Generalitat Valenciana.
- En el Capítulo II del Título IV se han modificado varios artículos como el relativo a la competencia para instruir y resolver el procedimiento minero, donde se ha determinado en aras al principio de desconcentración que sean los órganos territoriales los que tengan la competencia para instruir y resolver los procedimientos con la salvedad que trasciendan del ámbito de la provincia y en aquellas concesiones mineras declaradas estratégicas donde la competencia para resolver será del órgano directivo con competencias en minería. También se ha modificado la publicidad en los diarios oficiales para que, tanto el trámite de información pública como el de publicidad de las resoluciones, se realice en los mismos sitios oficiales. Además, se modifica el artículo 42 en relación con la competencia del órgano territorial ambiental competente, y lo más importante, se ha establecido en una disposición final el mantenimiento del carácter reglamentario del procedimiento regulado en este título para no congelar su desarrollo y modificación posterior.
- El Título VI será objeto, de conformidad con la Disposición Final introducida, de desarrollo reglamentario mediante una orden conjunta entre las consellerias competencias en hacienda, minería y energía, sobre constitución y devolución de garantías, para establecer un procedimiento con mayor celeridad, eficacia y eficiencia.
- También en este Título VI se añade en el artículo 56, relativo a la ejecución subsidiaria de las garantías de restauración, la posibilidad de que la Generalitat a través de la Abogacía de la Generalitat, se persone en los mismos, en orden a la defensa de los derechos de protección del medio ambiente y restauración del espacio natural afectado, y con la finalidad de que las garantías depositadas sean destinadas al fin previsto en las mismas.
- Se ha introducido modificaciones sobre la valoración de ofertas y resolución de los concursos previsto en el artículo 61. También se ha modificado el art. 63.5 ubicando su contenido en el capítulo de la inspección minera.
- En relación con el Título VIII, se han eliminado los artículos 65 y 66 del anterior anteproyecto de ley (borrador versión cero, de fecha 28.04.2021) sobre la implementación de centrales fotovoltaicas en espacios afectados, habiendo integrado el procedimiento que estos artículos regulaban dentro del procedimiento para implantación de centrales fotovoltaicas a que se refiere la nueva Disposición Final Segunda que se ha introducido.
- Como consecuencia de suprimir los artículos 65 y 66, se han reenumerado los artículos siguientes del anteproyecto de ley.



- El artículo 66 sobre comisión técnica interdepartamental de coordinación y análisis minero, también ha sido objeto de mejora en su redacción en consonancia con la normativa de procedimiento y de órganos colegiados.
- El Título X, Capítulo I, se han introducido modificaciones para incluir expresamente la colaboración de la Policía Nacional adscrita a la Generalitat Valenciana en el ámbito de actuaciones de comprobación. En el Capítulo II también se han modificado aspectos respecto a los responsables de las infracciones, la competencia sancionadora, los plazos de prescripción de infracciones y sanciones que son los mismos que en la normativa industrial, la concurrencia de normativa infringida y sanciones concurrentes, y la graduación de las sanciones. También se han incluido nuevas infracciones graves en concordancia con lo descrito en la Disposición Transitoria Segunda y Quinta.
- Se ha eliminado la anterior Disposición Adicional Segunda sobre actividades extractivas para la realización de obras públicas porque se regula en el artículo 2.
- Se ha introducido una nueva Disposición Adicional Segunda relacionada con el refuerzo de medios personales a implementar en los departamentos del Consell afectados por la entrada en vigor de esta ley
- En relación con la Disposición Adicional Tercera se han introducido modificaciones para señalar su carácter excepcional. Y se ha modificado la Disposición Octava para mantener su vigencia hasta que no se designe otro órgano de asistencia técnica.
- Las Disposiciones Transitorias también han sido objeto de modificaciones, en concreto, en la Primera se ha especificado cuándo debe solicitarse la convalidación de trámites en expedientes en tramitación tras la entrada en vigor de la ley. En relación con la Segunda, se ha modificado los expedientes posibles de regularización, y se ha mejorado su redacción. La cuarta se ha especificado el presupuesto base de licitación.
- La Disposición Derogatoria ha sido modificada incluyendo más normas a derogar.
- Y se han incluido Disposiciones Finales, sobre cláusula de salvaguarda de rango reglamentario, así como el desarrollo reglamentario de norma conjunta sobre constitución y devolución de fianzas.
- Se ha incorporado una nueva Disposición Final Segunda cuyo objeto es el de acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, centrales fotovoltaicas sobre suelos afectados por explotaciones mineras.
- Se han modificado los Anexos I y II mejorando lo relativo a la redacción y la documentación a presentar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34.

València, 29.04.2022